

## **ORDENANZA N° 584/2022**

Folio N°: 327

Título: Prescripción general de la deuda que registran los contribuyentes al 31 de diciembre de 2016, que no haya sido reclamada judicialmente.

### **VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal Uniforme de la Provincia de Santa Fe (Ley 8173 y sus modificatorias), y de las ordenanzas tributarias vigentes en la Comuna de Cafeterata.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en su Artículo 34, inciso a), el Código Fiscal Uniforme de la Provincia de Santa Fe (Ley 8173 y sus modificatorias) establece que las facultades y poderes de la Comuna para determinar las obligaciones fiscales de su jurisdicción y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar recargos y multas, prescriben por el transcurso de cinco (5) años.

Que, al propio tiempo, en el Artículo 34, inciso b), del mismo Código se establece las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales prescriben también por el transcurso de cinco (5) años.

Que, en ambos casos, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que se produzca: la exigibilidad del pago del tributo (Código Fiscal Uniforme, Art. 35).

Que, en razón de que los contribuyentes que no abonan sus contribuciones fiscales tampoco solicitan que se aplique en su favor el instituto de la prescripción, se ha generado a través de los años que la base de datos de la deuda fiscal se encuentre cargada con períodos sobre los que la Comuna ha perdido sus facultades para exigirlos y que tampoco puede reclamarlos judicialmente.

Que, con ello, la mencionada base de datos exhibe la existencia de créditos fiscales que no se puede reclamar, y refleja una situación ficticia que no se compadece con el estado real de la deuda fiscal.

Que, aunque el Fisco no posea las facultades jurídicas para exigirlos, ello no implica que el sujeto pasivo de la contribución haya quedado liberado de su obligación, por lo que el cobro sólo depende de la voluntad del deudor de cancelar estos importes.

Que, en base a todo lo anterior y utilizando el criterio de igualdad y de equidad que debe inspirar los asuntos tributarios, se considera oportuno que se proceda a desactivar de la base de datos fiscales, en forma total y definitiva, las deudas de las contribuciones municipales que correspondan a aquellos períodos que se encuentran en situación de prescripción, esto es: anteriores al 31 de diciembre de 2016.

Que la aplicación de esta medida generalizada significará un importante aporte en materia administrativa, ya que se dispondrá de información veraz sobre los créditos

fiscales y podrá medirse a futuro la eficiencia recaudatoria de cada gestión municipal, ya que se conocerá año tras año si han quedado períodos sin gestionar para su cobro y que vuelvan a prescribir.

Que el tema ha sido debidamente tratado en reunión de Comisión Comunal según consta en Acta N° 011/2022 de fecha 22 de julio de 2022, y;

**POR TODO ELLO:**

**LA COMISIÓN COMUNAL**  
**en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley**  
**SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** PRESCRÍBENSE todos los períodos fiscales que se adeuden a la Comuna de Cafferata al día 31 de diciembre de 2016, en concepto de contribuciones, tasas, impuestos u otros tributos que hayan sido devengados de conformidad con las ordenanzas tributarias vigentes.

**ARTÍCULO 2°:** INFÓRMESE al Organismo Fiscal que deberá arbitrar los medios necesarios para proceder a desactivar los períodos prescriptos de cada una de las contribuciones, tasas, impuestos u otros tributos que se encuentren almacenados en el programa informático que contiene la base de deuda de los sujetos pasivos de esta Comuna, de conformidad con lo ordenado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º:** De forma.

Dado, sellado y firmado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Cafferata, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 22 días el mes de julio de 2022.

Queda registrado como Ordenanza N° 584/2022